



AUTO No. 514

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Diecisiete (17) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO

Demandante: KAROL YIZETH HERNANDEZ TRUJILLO.

Demandado: FRANCISCO JAVIER CORRALES MARTINEZ

Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00375-00

De la revisión del expediente, encuentra el despacho un *lapsus calami* en el contenido del **Auto No. 465** del 05 de Abril del año (2024), toda vez que habiendo sido contestada la demanda, no se tuvo en cuenta este escrito dentro del mismo ordenamiento; por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 285 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir el yerro consignado en el referido **Auto No. 465 de 2024**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promisco de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

UNICO: CORREGIR, conforme a las facultades contenidas en el artículo 285 del Código General del Proceso, el **numeral 2** del **Auto No. 465** del 05 de abril del año (2024), el cual quedara de la siguiente manera, previo a la audiencia de la referencia:

2º) Tener por CONTESTADA LA DEMANDA por parte del señor **FRANCISCO JAVIER CORRALES MARTINEZ**.

Decretar y tener como pruebas la siguientes;

2.1º) Pruebas solicitadas por la parte demandada:

a.) Documentales:

- 1) Poder debidamente otorgado, mediante correo electrónico.
- 2) Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de mi Representado.
- 3) Desprendible del Banco Davivienda del crédito por pago de la vivienda por valor de \$198.094 mensuales.
- 4) Copia de letra de cambio por valor de \$5.000.000, pagando \$150.000 de interés mensual, con lo cual se pretende demostrar los gastos económicos mensuales del demandado.
- 5) Copia de deuda con SISTECREDITO de mi representado, la cual se pretende demostrar los gastos económicos mensuales del demandado.
- 6) Copia de la historia clínica de la madre de mi representado, con la cual se pretende demostrar la discapacidad de la misma.

b.) Testimonial:

Decretar el testimonio de la señora: LUZ EUGENIA GONZALEZ HENAO, para que deponga sobre los hechos de la demanda.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

2.1º) RECONOCER Personería amplia y suficiente a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MEDINA GAMBA**, portadora del Tarjeta Profesional No. 178.404 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.427.016, como apoderada del señor **FRANCISCO JAVIER CORRALES MARTINEZ**, en la forma y términos del memorial poder conferido.

El interrogatorio de las partes decretado en el **numeral 3.2** del referido **Auto 465**, quedara de la misma manera;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ABRIL 18 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **061** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb094686444bb0133dc907f911d19100346e1f88e79344b929ecce17c2afe11**

Documento generado en 17/04/2024 05:16:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>